



0000 02  
CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
ANONIMA DENOMINADA CALIFICADO-  
RA DE RIESGOS CALFIVAR S.A.---  
CUANTIA: S/. 5'000.000,00 ---

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, Miércoles veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y tres; ante mi: ABO-

ADO PIERO AYCART VICENZINI, Notario Trigesimo del Cantón, comparecen  
señores MOISES FERNANDO TACLE GALARRAGA, estado civil soltero, de profesión Doctor en economía, y JUAN ANTONIO ALVARADO LOZADA, estado

civil soltero, de profesión master en Administración de empresas; todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de Ley, con domicilio en esta ciudad, a quienes de co-

nocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil ne-

cesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura Pública, el contenido de la presente Minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Pú-

blicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- concurren a la cele-

bración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará CALIFICADORA DE RIESGOS CALFIVAR S.A., Las siguientes personas: MOISES FERNANDO TACLE GALARRAGA Y JUAN ANTONIO ALVARADO LOZADA, ecuatorianos mayores de

edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, y de estado civil solteros. SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este este

PIERO AYCART VICENZINI  
NOTARIO 30  
CANTON GUAYAQUIL

D

contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que las fuesen aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación. CAPITULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará CALIFICADORA DE RIESGOS CALFIVAR S.A. la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expendieran. ARTICULO PRIMERO.- La Compañía CALIFICADORA DE RIESGOS CALFIVAR S.A., se dedicará a) La calificación de riesgos y de la solvencia de los Emisores o de los valores que se negocian en el Mercado de Valores. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tenga relación con su objeto social. ARTICULO SE-

GUNDO.- El plazo por el cual se constituyó esta sociedad es de cincuenta años (50), que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro Mercantil del Cantón.- ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la república o del exterior.- ARTICULO

CUARTO.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SU-

CRES 00/00, divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres S/. 1.000,00 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. ARTICULO QUINTO.- Las acciones estarán numeradas del cero uno al cinco mil inclusive, contendrá las declaraciones exigidas por la ley y serán firmadas por el presidente y el gerente general de la compañía. ARTICULO SEXTO.- Si una acción o certificado se extraviare, deteriorare o destruyese, la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS CALFIVAR S.A., podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres

ARTICULO SEXTO.- Si una acción o certificado se extraviare, deteriorare o destruyese, la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS CALFIVAR S.A., podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres

ARTICULO SEXTO.- Si una acción o certificado se extraviare, deteriorare o destruyese, la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS CALFIVAR S.A., podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres

ARTICULO SEXTO.- Si una acción o certificado se extraviare, deteriorare o destruyese, la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS CALFIVAR S.A., podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres

ARTICULO SEXTO.- Si una acción o certificado se extraviare, deteriorare o destruyese, la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS CALFIVAR S.A., podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres

ARTICULO SEXTO.- Si una acción o certificado se extraviare, deteriorare o destruyese, la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS CALFIVAR S.A., podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres

ARTICULO SEXTO.- Si una acción o certificado se extraviare, deteriorare o destruyese, la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS CALFIVAR S.A., podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres

0000 03



... consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el  
... principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a  
... de la fecha de la última publicación se procederá a la anula-  
... título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anu-  
... lación extinguió todos los derechos inherentes al título o certi-  
... cado anulado

**ARTICULO SEPTIMO.** - Cada acción es indivisible y da dere-  
cho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales. En  
consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas

juntas generales **ARTICULO OCTAVO.** Las acciones se anotarán en el  
libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los  
traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO NOVENO.** - La

compañía **CALIFICADORA DE RIESGOS CALFIVAR S.A.** no emitirá los títulos  
ininitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente paga-

das. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados  
provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO.** En la suscripción de

nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas  
existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO SEGUNDO.** - DEL GO-

**BIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.** - **ARTICULO DECIMO PRI-**

**NERO.** - El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de  
accionistas, que constituye el órgano supremo, la administración de la  
compañía se ejecutara a través del presidente y del gerente general,  
de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **AR-**

**TICULO DECIMO SEGUNDO.** - La junta general la componen los accionistas  
legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** - La junta

general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de  
los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico  
de la compañía, previa la convocatoria efectuada por el presidente a  
los accionistas en uno de los diarios de mayor circulación en el

PIERO G. TAYCABIT  
NOVIEMBRE 30/10  
GUAYAQUIL

D

domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del presidente o del gerente general, por su iniciativa, o ha pedido de un numero de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de un numero de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no concurrir se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías, la misma que contendrán la advertencia de que habrá quórum con el numero de accionistas que concurren. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En las junta generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisario, luego se conocerá y aprobara el balance general y el estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades, constitución de reservas proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuaran las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Presidirá las juntas generales el presidente y actuara como secretario el gerente, pudiendo nombrarse, si fuese necesario un director de la sesión y-o un secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las juntas



ordinarias y extraordinarias se trataran los asuntos que se han puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.

ARTICULO VIGESIMO. - Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general, se tomarán por simple mayoría de votos del

capital pagado concurrente a la reunión salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigiese una mayor proporción. Las resoluciones

de la junta general son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a ella. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Al

terminarse la junta general ordinaria y extraordinaria se concederá un espacio para que el gerente, como secretario redacte un acta-resumen

de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdo entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de

la junta general serán firmadas por el presidente y el gerente general-secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se

extenderán a maquinas, en hojas debidamente foliadas, y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.

Las juntas generales podrán realizar sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el articulo doscientos ochenta de la ley de compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos,

habrá de concurrir a ellas el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastara con la representación de la

tercera parte del capital pagado si luego de la de la segunda

PIERO G. AYCAZ NOTARIO GUAYMAS SONORA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son

atribuciones de la Junta general ordinaria o extraordinaria, a) elegir el presidente y al gerente general de la compañía, quienes duraran

cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) elegir uno o mas comisarios quienes duraran dos

años en sus funciones, c) aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma es-

tablecida en el artículo trescientos veintiuno de la ley de compañías vigente, d) resolver acerca de la distribución de los beneficios so-

ciales, e) acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, f) autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a

cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, g) acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del ven-

cimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley, h) elegir al liquidador de la sociedad, i) conocer de

los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos, y, j) resolver los asuntos que le corresponden

por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones del presidente y del ge-

rente general, a) ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) administrar con poder am-

plio, general y suficiente los establecimientos, empresas, insta-



0000 05

... y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en los estatutos, c) dictar el presupuesto de ingreso y gastos, d) manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social, e) suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía, f) nombrar y despedir trabajadores,

... previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la junta general en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos, g) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas, h) supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias, i) presentar un informe anual a la junta general ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades, y las demás atribuciones que le confiere estos estatutos. - ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- SUBROGACION. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el presidente será reemplazado por el gerente general, y en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar este último, será reemplazado por el primero. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Son atribu-

ciones y deberes de el o de los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la ley de compañías. CAPITULO TERCERO:

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de compañías, en tal caso entrara en liquidación, la que estará a cargo del presidente o del gerente general. -

TERCERA.- LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL. El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma, el señor a) MOISES

PIERO L.G. AYCAR  
NOTARIO DE CANTON  
VINCEZINI  
GUAYAQUIL

*disolver*

*Q*

FERNANDO TACLE GALARRAGA, quien voluntariamente y más aún por sus propios derechos ha suscrito dos mil quinientas acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, b) JUAN ANTONIO ALVARADO

LOZADA, quien voluntariamente y más aún por sus propios derechos ha suscrito dos mil quinientas acciones, ordinaria y nominativa de un mil sucres cada una. - CUARTA. - EL PAGO DEL PITAL SOCIAL. - El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente

forma: a). - El señor MOISES FERNANDO TACLE GALARRAGA, paga en dinero en efectivo la cantidad de Seiscientos Veinticinco Mil Sucres en numerario, es decir el veinticinco por ciento del valor de las acciones

por él suscritas. b) JUAN ANTONIO ALVARADO LOZADA, paga dinero en efectivo la cantidad de Seiscientos Veinticinco Mil Sucres, en numerario es decir el veinticinco por ciento del valor de las acciones por

él suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el

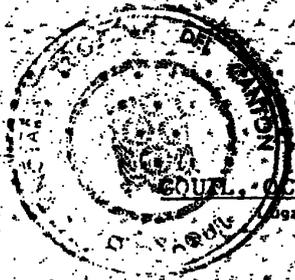
plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el registro mercantil del cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan del certificado de cuenta

de integración del capital de la compañía que se inserta y formara parte integrante de esta escritura. QUINTA. - Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Jorge Vázquez Ortiz, para que

realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la compañía. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de ley. - F. - Ilegible Ab. Jorge Vázquez

Ortiz, Registro número seis mil ciento cuarenta y cuatro. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. - Leída que les fue a los comparecientes esta escritura

act



SUCRE, OCTUBRE 05 de 1993  
Lugar y Fecha

0000 06

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:  
M.B.A. JUAN ANTONIO ALVARADO LOZADA ✓  
DR. MOISES FERNANDO TACLE GALARRAGA ✓

S/ 625.000,00 ✓  
625.000,00 ✓  
S/ 1.250.000,00 ✓

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

**CALIFICADORA DE RIESGOS CALFIVAP S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado por la entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente:

FILANBANCO  
KLEBER SEGOVIA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN

2



0000 07

Integramente por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de actos, de todo lo cual doy fe.

Queda agregado como habilitante el CERTIFICADO BANCARIO.

① *Moisés Fernando Table Galarraga*  
MOISES FERNANDO TABLE GALARRAGA

Cédula de cuida. No. 09-0229971-8

Certif. de Vot. No.

② *Juan Antonio Alvarado Lozada*  
JUAN ANTONIO ALVARADO LOZADA

Cédula de Cuida. No. 09-0838330-0

Certif. de Vot. No.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo de mi mano en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres, de todo lo cual DOY FE.



*Piero Aycart Vincenzini*  
Ab. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON - GUAYAQUIL

RAZON: SIENTO COMO TAL QUE CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA  
MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPA-  
ÑIA ANONIMA DENOMINADA CALIFICADORA DE RIESGOS CALFIVAR S.A.  
DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y -  
TRES, HE TOMADO NOTA DE SU APROBACION, MEDIANTE RESOLUCION #  
0003242 DE CARLOS JULIO AROSEMENA AROSEMENA, INTENDENTE DE -  
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DICTADA EN DICIEMBRE 16 DE 1.993.- -  
GUAYAQUIL, DICIEMBRE VEINTIDOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.- DE TODO LO CUAL DOY FE.-



*[Handwritten Signature]*  
Ab. Piero Aycoy Kingerzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

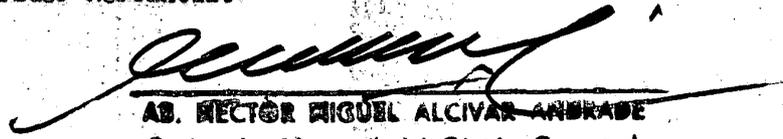
**CERTIFICO QUE:**

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93-2-1-1-0003242,  
dictada el 16 de Diciembre de 1.993, por el Intendente de Compañías de -  
Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la  
CONSTITUCION de la Compañía denominada CALIFICADORA DE RIESGOS CALFIVAR  
S.A., de fojas 42.064 a 42.074, número 16.727 del Registro Mercantil,  
y anotada bajo el número 31.404 del Repertorio.-Guayaquil, treinta de Di-  
ciembre de mil novecientos noventa i tres.-El Registrador Mercantil.

*[Handwritten Signature]*  
AS. NECTOR FIGUEROA ALCIVAR ANURABE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la pro-

0000 08  
sente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-

  
AS. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO:Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada CALIFICADORA DE RIESGOS CALFIVAR S.A.-Guayaquil, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa i tres.-El Registrador Mercantil.

  
AS. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

